



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 022 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 ENE 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 003-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 397628-2012/GOB.REG-HVCA/GG y Solicitud de Nulidad de Oficio presentado por el CONSORCIO ACORIA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero del presente año, el Sr. German Humberto Garay Malpaso, Representante Común del Consorcio Acoria solicita la Nulidad del Proceso de Selección realizado por el Comité Especial en la AMC N° 634-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Ejecución de la Obra: "Sustitución de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. mixto José Santos Chocano, Lirio, Acoria, Huancavelica";

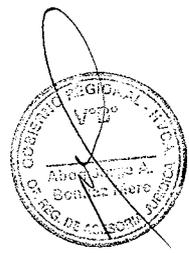
Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis

Que, Siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, asimismo en el Artículo 5° del marco legal citado, referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado

Que, al respecto es de tener presente el Título V referido a la solución de controversias e impugnaciones, donde refiere la forma que tiene el postor para poder solucionar las discrepancias que tenga con la Entidad dentro de un proceso de selección, como señala el Artículo 53° de la Ley, "las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del Recurso de Apelación, con la que se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato"; por su parte el Artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, referido a solución de controversias durante el proceso de selección, señala: "mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato ...", precisando claramente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 022 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 ENE 2012

cuál es el medio que tiene un postor para impugnar los actos dentro de un proceso de selección, no resultando atendible su pretensión;

Que, sin embargo es de complementar que el Artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente, contravengan normas legales; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, como ha sucedido en el presente caso, toda vez que correspondía que se descalifique la propuesta económica presentada por el postor Consorcio Huancavelica, ya que presento una garantía menor a la exigida por Ley, siendo así se debió de declarar desierto el Proceso de Selección por no haber postor que cumpla lo señalado por norma;

Que, siendo así deviene pertinente declarar Improcedente la solicitud de Nulidad interpuesto por el Consorcio Acoria, mediante escrito de fecha 05 de enero del presente año, por no ser el medio correcto para poder impugnar actos dictados durante el desarrollo del Proceso de Selección;

Que, asimismo y estando a lo informado corresponde que se declare nula el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, no admitiendo la Propuesta del Postor Consorcio Huancavelica y consiguientemente desierto el referido Proceso de Selección;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

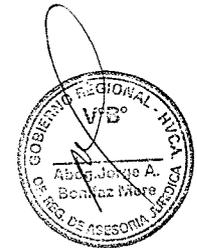
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesta por el Consorcio Acoria, mediante escrito de fecha 05 de enero del presente año, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR DE OFICIO nulo el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección AMC N° 634-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADP N° 0032-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra “Sustitución de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. mixto José Santos Chocano, Lirio, Acoria, Huancavelica”.

ARTICULO 3°.- NO ADMITIR la Propuesta del postor Consorcio Huancavelica, conformado por la Empresa Constructora Lichan Key Jhan Hermanos Tovar S.A.C., por las consideraciones





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 022-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 ENE 2012

expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- DECLARAR DESIERTO Proceso de Selección AMC N° 634-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADP N° 0032-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra “Sustitución de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. mixto José Santos Chocano, Lirio, Acoria, Huancavelica”

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que propiciaron la presente nulidad.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelicae Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

